

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0258-2023/CO-UNCA

Huamachuco, 14 de abril de 2023

VISTO, el Oficio N° 002-2023/P.CES CAS 007-2023, Oficio N° 003-2023/P.CES CAS 007-2023, Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** N° 037-2023 de fecha 14 de abril de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconfirmó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, actualmente en funciones;

Que, el numeral 6.1.4. del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en sus literales: b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad y o) Gestionar la obtención, sostenimiento, modificación o renovación de la licencia institucional ante la SUNEDU, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220;


Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0216-2023/CO-UNCA de fecha 21 de marzo de 2023, se reconfirmó el Comité de Evaluación y Selección, que se encargue del desarrollo del Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 007-2023-CAS-UNCA;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0227-2023/CO-UNCA de fecha 24 de marzo de 2023, se aprobó las Bases Administrativas del Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 007-2023-CAS-UNCA, solicitado por el Presidente del Comité de Evaluación y Selección para el Proceso de Concurso de Contratación Administrativa de Servicios N° 007-2023-CAS-UNCA, mediante Oficio N° 001-2023/P.CES CAS 007-2023 de fecha 24 de marzo de 2023;


Que, mediante Oficio N° 002-2023/P.CES CAS 007-2023 de fecha 12 de abril de 2023,



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0258-2023/CO-UNCA



el Presidente del Comité de Evaluación y Selección para el Proceso de Concurso de Contratación Administrativa de Servicios N° 007-2023-CAS-UNCA, solicita reconfiguración del Comité de Evaluación y Selección para el Proceso de Concurso de Contratación Administrativa de Servicios N° 007-2023-CAS-UNCA, debido a que el segundo miembro titular y el segundo miembro suplente hacen de conocimiento su abstención a la etapa de evaluación curricular y entrevista personal, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.3.3 de la Directiva N° 001-2022-URRHH-UNCA, para lo cual adjunta el Acta N° 002-2023 y el Acta N° 003-2023 del Comité de Evaluación y Selección para el Proceso de Concurso de Contratación Administrativa de Servicios N° 007-2023-CAS-UNCA. Asimismo, solicita la aprobación de un nuevo cronograma del Proceso de Concurso de Contratación Administrativa de Servicios N° 007-2023-CAS-UNCA;



Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0256-2023/CO-UNCA de fecha 12 de abril de 2023, se resolvió en su artículo primero reconfigurar el Comité de Evaluación y Selección, que se encargue del desarrollo del Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 007-2023-CAS-UNCA, y en su artículo segundo modificar las Bases Administrativas del Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 007-2023-CAS-UNCA, en extremo de aprobar el Nuevo Cronograma del Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 007-2023-CAS-UNCA, a partir de la Etapa de Selección, manteniéndose vigente en sus demás extremos;

Que, mediante Oficio N° 003-2023/P.CES CAS 007-2023 de fecha 13 de abril de 2023, el Presidente del Comité de Evaluación y Selección para el Proceso de Concurso de Contratación Administrativa de Servicios N° 007-2023-CAS-UNCA, solicita reconfiguración del Comité de Evaluación y Selección para el Proceso de Concurso de Contratación Administrativa de Servicios N° 007-2023-CAS-UNCA, debido a que el segundo miembro titular y el segundo miembro suplente hacen de conocimiento su abstención a la etapa de evaluación curricular y entrevista personal, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.3.1 y numeral 6.3.3 de la Directiva N° 001-2022-URRHH-UNCA, para lo cual adjunta el Acta N° 004-2023 y el Acta N° 005-2023 del Comité de Evaluación y Selección para el Proceso de Concurso de Contratación Administrativa de Servicios N° 007-2023-CAS-UNCA. Asimismo, solicita la aprobación de un nuevo cronograma del Proceso de Concurso de Contratación Administrativa de Servicios N° 007-2023-CAS-UNCA;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva N° 001-2022-URRHH-UNCA, "Proceso de Selección y Contratación del Personal No Docente, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS", en adelante Directiva, señala que: *Los miembros del CESCAS, se comprometen a abstenerse de participar en las etapas del proceso de selección a su cargo, en caso exista alguno de las causales que se menciona a continuación:*


6.3.1 Si es cónyuge, conviviente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0258-2023/CO-UNCA


o segundo de afinidad, con cualquiera de los postulantes.

6.3.2 Cuando personalmente, o bien su cónyuge, conviviente, o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviese interés en el resultado de los procesos de selección.

6.3.3 Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivos con cualquiera de los postulantes, que hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el proceso de selección;



Que, el numeral 5.5 de la Directiva N° 001-2022-URRHH-UNCA, "Proceso de Selección y Contratación del Personal No Docente, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS", señala que las Bases del Proceso de Selección es un Documento que establece las reglas y requisitos necesarios para realizar las etapas del proceso de selección. Contiene toda la información que el postulante debe conocer y cumplir para participar en el proceso de selección convocado. Asimismo, su numeral 7.1.1.3 establece que: El CESCAS tiene la siguiente función: a) *Elaborar las Bases Administrativas del proceso de selección para la contratación del personal no docente, bajo el régimen CAS, según el Anexo N° 05 (...)*;



Que, de la revisión del Acta N° 002-2023, Acta N° 003-2023, Acta N° 004-2023 y el Acta N° 005-2023 del Comité de Evaluación y Selección para el Proceso de Concurso de Contratación Administrativa de Servicios N° 007-2023-CAS-UNCA, por el cual el segundo miembro titular y el segundo miembro suplente del Comité de Evaluación y Selección, designado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0216-2023/CO-UNCA de fecha 21 de marzo de 2023, y el segundo miembro titular y el segundo miembro suplente del Comité de Evaluación y Selección reconfirmado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0256-2023/CO-UNCA de fecha 12 de abril de 2023, hacen de conocimiento su abstención a la etapa de evaluación curricular y entrevista personal, lo que significa que las **Bases Administrativas del Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 007-2023-CAS-UNCA, fueron elaboradas por profesionales que ya no integran el Comité de Evaluación y Selección para el Proceso de Concurso de Contratación Administrativa de Servicios N° 007-2023-CAS-UNCA**, siendo entonces emitido por un órgano incompetente, puesto que al abstenerse no formaran parte Comité de Evaluación y Selección para el Proceso de Concurso de Contratación Administrativa de Servicios N° 007-2023-CAS-UNCA;

Que, por cuanto se colige que las Bases Administrativas del Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 007-2023-CAS-UNCA, no fueron elaboradas conforme lo prescrito en el literal a) del numeral 7.1.1.3 de la Directiva N° 001-2022-URRHH-UNCA, "Proceso de Selección y Contratación del Personal No Docente, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0258-2023/CO-UNCA

de la UNCA, que señala *El CESCAS tiene la siguiente función: a) Elaborar las Bases Administrativas del proceso de selección para la contratación del personal no docente, bajo el régimen CAS, según el Anexo N° 05; por tanto las Bases Administrativas del Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 007-2023-CAS-UNCA, han sido elaborado por un órgano incompetente*, habiéndose configurado el vicio de nulidad establecida en el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General; en adelante el TUO;

Que, **respecto a la nulidad de actos administrativos**; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO, señala en su artículo 8 que: *“Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico”*; y en su artículo 9 prescribe que: *“Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda”*. Asimismo, **en su artículo 10 establece las causas de nulidad**, precisando que son **vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes**:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, respecto a la **Nulidad de Oficio** se entiende que, es la posibilidad de que la propia Entidad pueda declarar la nulidad de sus propios actos administrativos cuando padezcan de vicios de nulidad y agraven el interés público, constituye una de las atribuciones más importantes conferidas a la Administración Pública. La citada potestad es consagrada por el artículo 213 del TUO, entendida como una prerrogativa otorgada a la Entidad para restablecer la vigencia de la juridicidad vulnerada y garantizar el principio de legalidad; además de estar obligada a adecuar sus actos al ordenamiento jurídico;

Que, respecto a los requisitos de validez de los actos administrativos, el artículo 3 del TUO dispone que: *Son requisitos de validez de los actos administrativos:*

1. **Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada**

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0258-2023/CO-UNCA

al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Que, el Presidente de la Comisión Organizadora, mediante proveído de fecha 14 de abril de 2023, dispuso a la Oficina de Secretaria General, agendar en Sesión de Comisión Organizadora, el Oficio N° 003-2023/P.CES CAS 007-2023 de fecha 13 de abril de 2023, emitido por la Presidente del Comité de Evaluación y Selección para el Proceso de Concurso de Contratación Administrativa de Servicios N° 007-2023-CAS-UNCA;

Que, en Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 037-2023 de fecha 14 de abril de 2023, los Miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, **DECLARAR** la Nulidad de Oficio del Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 007-2023-CAS-UNCA, por haberse incurrido en las causales de nulidad del acto administrativo, descritas en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, debiendo retrotraerse hasta la designación del Comité de Evaluación y Selección del Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 007-2023-CAS-UNCA; por consiguiente, acordaron por unanimidad, **DESIGNAR** al Comité de Evaluación y Selección que se encargue del desarrollo del Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 007-2023-CAS-UNCA;

Estando en los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 0288-2020-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0258-2023/CO-UNCA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 007-2023-CAS-UNCA, por haberse incurrido en las causales de nulidad del acto administrativo, descritas en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, debiendo retrotraerse hasta la designación del Comité de Evaluación y Selección del Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 007-2023-CAS-UNCA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR el Comité de Evaluación y Selección, que se encargue del desarrollo del Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 007-2023-CAS-UNCA, el cual estará integrado por los siguientes profesionales:

TITULARES	
Mg. Manuel Eugenio Román Fonseca Director (e) de Servicios Académicos	Presidente
Mg. Alex Adhemir Milla Díaz Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	1° Miembro
CPC. Abel Homero López de la Rosa Jefe de la Unidad de Abastecimiento	2° Miembro
SUPLENTE	
Ing. Rossy Del Carmen Emilyn Ramírez Ghiorzo Directora (e) de Responsabilidad Social Universitaria	Presidente
Mg. Esly Edith Serrato Nureña Especialista en Administración	1° Miembro
Lic. Robert Deiby Ortecho García Especialista en Contrataciones	2° Miembro

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER al Comité de Evaluación y Selección para el Proceso de Concurso de Contratación Administrativa de Servicios N° 007-2023-CAS-UNCA, la elaboración de las Bases Administrativas, Cronograma del Concurso y el desarrollo de la Evaluación y Selección, según las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de la Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución, al despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Funcionario Responsable de la Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA e integrantes del Comité de



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0258-2023/CO-UNCA

Evaluación y Selección del Proceso CAS N° 007-2023-CAS-UNCA, para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. RUBÉN DARÍO MANTURANO PÉREZ
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRÍA
HUAMACHUCO

Abog. Renán Tuesta Panduro
SECRETARIO GENERAL